

LINEAMIENTOS DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE INSTITUCIONES ESTATALES DE SEGURIDAD SOCIAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de carácter y observancia general para los miembros de la Organización Nacional de Instituciones Estatales de Seguridad Social (ONIESS), teniendo por objeto establecer la integración y el buen funcionamiento de la misma, a fin de determinar las bases para la regulación y vinculación entre los Entes que la conforman.

Artículo 2. La ONIESS, es una organización, cuya finalidad es fomentar la cooperación, coordinación y colaboración entre sus miembros que contribuya a la cobertura, suficiencia y sostenibilidad de la Seguridad Social en México.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Asamblea General:** Órgano máximo de dirección conformado por los Directores Generales de las Instituciones Estatales de Seguridad Social o sus análogos;
- II. **Comisión Permanente:** Cuerpo Colegiado de la ONIESS, integrado por un Presidente y cuatro Vicepresidentes, encargados de dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea General, así como de generar y someter a su conocimiento, las acciones, programas y estrategias a seguir, para su aprobación;
- III. **Grupos de Trabajo:** Conjunto de profesionales técnicos en torno a un asunto específico creados por la Comisión Permanente y a cargo de las Vicepresidencias;
- IV. **Lineamientos:** Conjunto de disposiciones reguladoras de la ONIESS;
- V. **ONIESS:** Organización Nacional de Instituciones Estatales de Seguridad Social;
- VI. **Secretariado Técnico:** Estructura encargada de dar apoyo técnico en funciones administrativas y ejecutivas a la Asamblea General y Comisión Permanente; y
- VII. **Sede:** Espacio físico designado en una Entidad Federativa de la República Mexicana donde se celebrarán las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General acordadas previamente.

Artículo 4. En el actuar de la ONIESS, se respetarán plenamente las atribuciones y competencias de cada una de las Instituciones que forman parte de esta Organización.

Artículo 5. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá a la Asamblea General con el apoyo de la Comisión Permanente.

Artículo 6. Las políticas, estrategias, planes, programas, protocolos, manuales, acciones específicas y demás instrumentos y documentos que se generen en la ONIESS, deberán ser difundidos mediante los procedimientos que determine la Comisión Permanente.

Capítulo II
Integración y atribuciones de la ONIESS
Sección I
Estructura Orgánica

Artículo 7. La ONIESS es una organización creada para fomentar la cooperación entre las Instituciones Estatales de Seguridad Social en materia de políticas de protección social integral por lo que, para su operatividad, sostenibilidad y funcionamiento, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. La Asamblea General;
- II. La Comisión Permanente;
- III. El Secretariado Técnico, y
- IV. Los Grupos de Trabajo:
 - a. Estudios Actuariales y Económicos;
 - b. Marco Legal, Transparencia y Rendición de Cuentas;
 - c. Administración y Finanzas;
 - d. Seguros, Prestaciones y Servicios; y
 - e. Otros que acuerde la Asamblea General.

Artículo 8. Los cargos de los integrantes de la ONIESS serán honoríficos, por lo que no recibirán emolumento, retribución, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 9. El personal de los Institutos integrantes, que no sea el Titular, pero que le represente, deberá contar con la designación por escrito que corresponda, la cual deberá contar con los requisitos siguientes:

- I. Membrete de la Institución Estatal de Seguridad Social;
- II. Número de oficio y fecha;
- III. Nombre completo de la o el funcionario que asistirá y el carácter con que se ostentará; y
- IV. Firma legible del Titular de la Institución de Seguridad Social.

Los nombramientos quedarán en resguardo del Secretariado Técnico, en caso de haber sustitución de integrante se deberán remitir los nuevos nombramientos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la designación a dicho Secretariado, quien procederá a cancelar los nombramientos anteriores.

Sección II
Atribuciones

Artículo 10. Son atribuciones de la ONIESS las siguientes:

- I. Promover la cooperación, coordinación y colaboración de sus miembros;
- II. Facilitar el intercambio de información entre sus integrantes para generar propuestas, para el fortalecimiento de los fondos, bienestar colectivo y Seguridad Social;
- III. Promover un seguimiento periódico de la evolución de las políticas de Seguridad Social a nivel estatal, federal e internacional;
- IV. Elaborar informes, emitir opiniones y emprender actividades de seguimiento en los ámbitos de su competencia;
- V. Formular declaraciones y recomendaciones en materia de Seguridad Social para modernizar y mejorar las Instituciones Estatales de Seguridad Social;
- VI. Colaborar con los Estados, con la Federación, organismos y otras instituciones a fin de coadyuvar con las políticas sociales y económicas de las Instituciones Estatales de Seguridad Social; y
- VII. Establecer los mecanismos para alcanzar una Seguridad Social, suficiente, segura y sostenible, para todos los afiliados a las Instituciones de Seguridad Social de las que forman parte.

Capítulo III
La Asamblea General
Sección I
Objeto e integración

Artículo 11. La Asamblea General es el Órgano Máximo de la ONIESS, la cual será responsable de analizar y aprobar los Lineamientos, estrategias, acciones, directrices, recomendaciones y demás instrumentos de observancia necesarios, para la operación y vinculación de los organismos que integran la ONIESS.

Artículo 12. La Asamblea General se integrará por los Directores Generales o análogos de aquellas Instituciones Estatales de Seguridad Social debidamente acreditadas ante la ONIESS.

Los Titulares podrán designar, por escrito, a un suplente para sesionar en la Asamblea General, quien deberá tener un nivel jerárquico inferior y que puede ser miembro de la Comisión Permanente o de los Grupos de Trabajo.

Artículo 13. La Asamblea General a través de sus integrantes, promoverá en sus respectivos ámbitos de competencia, la generación de estrategias para coadyuvar en la cobertura, suficiencia y sostenibilidad de la Seguridad Social integral en México.

Sección II

Atribuciones de la Asamblea General y sus integrantes

Artículo 14. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover en sus respectivos ámbitos de competencia, la generación de estrategias para coadyuvar en la cobertura, suficiencia y sostenibilidad de la Seguridad Social;
- II. Realizar un seguimiento general de la situación actual y la evolución de la Seguridad Social a nivel estatal, federal e internacional;
- III. Facilitar el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas entre las Instituciones Estatales de Seguridad Social y otros organismos especializados en la materia;
- IV. Proponer a la Comisión Permanente la realización de estudios, informes y recomendaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Revisar y validar los trabajos realizados por la Comisión Permanente;
- VI. Analizar y difundir las políticas y recomendaciones realizadas por organismos nacionales e internacionales en materia de Seguridad Social;
- VII. Autorizar las declaraciones y recomendaciones en materia de Seguridad Social;
- VIII. Autorizar y emprender los mecanismos de colaboración entre los organismos que forman parte de la ONIESS, así como con otros que tengan injerencia en cuestiones relacionadas con la política social o económica, que permita eficientar el funcionamiento de las Instituciones Estatales de Seguridad Social e incrementar la calidad en los servicios proporcionados a los afiliados a ellas;
- IX. En caso de duda respecto a la interpretación del contenido de los presentes Lineamientos será la encargada de resolverlo; y
- X. Las demás que sean necesarias para la buena marcha de la ONIESS.

Artículo 15. La Presidencia de la Asamblea General se ejercerá y le corresponderá al titular de la Institución Estatal sede de la sesión, teniendo las siguientes actividades:

- I. Convocar y conducir los trabajos de la Asamblea General con apoyo de la Comisión Permanente;
- II. Establecer el proceso que se tendrá que seguir para analizar y agotar todos los temas del Orden del Día;
- III. Someter a la Asamblea General la autorización para la presentación de ponencias o trabajos no previstos en el Orden del Día;

- IV. Aprobar la distribución de los documentos correspondientes a los asuntos mencionados en la fracción anterior;
- V. Tener voto de calidad, en caso de empate en votación de la Asamblea General;
- VI. Vincular las actividades de la Comisión Permanente con las de la Asamblea General;
- VII. Someter a votación de la Asamblea General la resolución de los temas del Orden del Día; y
- VIII. Convocar a la siguiente Sesión, Ordinaria o Extraordinaria, con observancia en las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

Toda vez que la Presidencia de la Asamblea General, se ejercerá por el Titular de la Institución Estatal sede de la Sesión, los Acuerdos serán ejecutados por este hasta en tanto se lleve a cabo la siguiente Sesión, momento en el cual se ejecutarán por el Titular de la siguiente sede y así sucesivamente.

La Presidencia de la Asamblea General no podrá ser ejercida por la Presidencia de la Comisión Permanente.

Sección III Sesiones

Artículo 16. La Asamblea General sesionará cuando menos dos veces al año de manera Ordinaria y de manera Extraordinaria cuando así se requiera, en los lugares del territorio nacional que para tales efectos convoque dicho Órgano y podrá llevar a cabo Sesiones Extraordinarias cuando así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar.

Los Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General serán válidos cuando sean acordados por la simple mayoría de las Instituciones asistentes.

Artículo 17. Las convocatorias especificarán lugar, fecha y hora prevista para su celebración, debiendo ser notificadas a los integrantes cuando menos 30 días hábiles antes de su celebración para Sesiones Ordinarias y con 10 días hábiles de anticipación para las Sesiones Extraordinarias.

Dichas convocatorias contendrán un Orden del Día, así como la documentación soporte de los temas a tratar, a fin de que los integrantes puedan realizar un análisis previo de los temas que se resolverán en la Sesión convocada.

Artículo 18. Las convocatorias deberán ser emitidas por el Presidente de la Asamblea General.

Artículo 19. Las Convocatorias de Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Número de oficio;

- II. Titular a quien se dirige;
- III. Fecha y hora de la celebración de la Sesión;
- IV. Lugar con dirección exacta;
- V. Numero de Sesión que corresponde;
- VI. Fundamentar el acto de emisión de la misma;
- VII. Anexar Orden del Día y Carpeta de Trabajo; y
- VIII. Firma legible del Presidente.

Artículo 20. El desarrollo de las Sesiones de la Asamblea General se sujetará al siguiente orden:

- I. Verificación de los asistentes;
- II. Aprobación del Orden del Día;
- III. Lectura del Acta de la reunión anterior;
- IV. Recepción de informes de la Comisión Permanente y el seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos;
- V. Desarrollo de los temas a tratar, discusión y determinación de conclusiones, mismas que se asentarán en la Minuta correspondiente;
- VI. Asuntos Generales; y
- VII. Clausura.

Artículo 21. El Acta de cada Sesión deberá ser aprobada por los integrantes que asistan a la misma, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el Orden del Día y los Acuerdos tomados.

Artículo 22. La Asamblea General será responsable de analizar, aprobar y en su caso modificar los Lineamientos, políticas, reglas de operación y cualquier disposición general para la operatividad y vinculación de los miembros que participen en la Organización, así como de establecer los criterios de interpretación a seguir en caso de que la Comisión Permanente tenga discrepancias o dudas sobre los mismos.

Capítulo IV
De la Comisión Permanente
Sección I
Objeto e integración

Artículo 23. La Comisión Permanente es el Órgano encargado de generar, elaborar las políticas, normatividad, estrategias, investigaciones y demás trabajos necesarios para el cumplimiento del objeto de la ONIESS a fin de someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

Este Órgano se conformará por cinco Instituciones Estatales de Seguridad Social miembros de la ONIESS impulsando la igualdad y equidad de género en la Organización.

Formarán parte de la Comisión Permanente un Presidente y cuatro Vicepresidentes.

Artículo 24. Los miembros de la Comisión Permanente de la ONIESS se elegirán en el seno de la Asamblea General en un proceso de postulación entre las Instituciones de Seguridad Social presentes, dicho proceso podrá ser voluntario o a instancia de alguna de las partes, para ocupar los puestos de Presidencia y Vicepresidencias de dicha Comisión para un periodo de un año.

- I. Los cargos de la Comisión Permanente recaerán en las Instituciones correspondientes que serán representadas por sus Titulares.
- II. El cargo de la Presidencia será por elección mayoritaria válida a través de voto secreto de las Instituciones presentes.
- III. Para el cargo de las Vicepresidencias, si se presentare únicamente una candidatura para alguna o algunas de ellas, se procederá a la designación automática. Si fueran múltiples las candidaturas se designará por sorteo.

El Presidente de la Comisión Permanente podrá ser reelecto solamente una vez para otro periodo de un año. A fin de garantizar la eficacia y continuidad de su trabajo, la ONIESS podrá prorrogar el mandato del Presidente hasta seis meses con el único objetivo de promover la renovación de la Presidencia, en casos debidamente justificados.

El mandato del Presidente no podrá superar una duración total de dos años y seis meses.

Artículo 25. Los integrantes de la Comisión Permanente tomarán posesión de su cargo, mediante la protesta de rigor ante la Asamblea General.

Artículo 26. Los Vicepresidentes tendrán la encomienda de asistir al Presidente de la Comisión Permanente, en todas las estrategias y acciones que realice la Organización, en especial la de dirigir los trabajos del Secretariado Técnico y de los Grupos de Trabajo a que se refiere el artículo 36 que operarán de manera permanente en la ONIESS.

Artículo 27. El Presidente y los cuatro Vicepresidentes ejercerán la dirección de la Comisión Permanente mediante los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honestidad, dando seguimiento y cumplimiento a las tareas asignadas por la Asamblea General.

Sección II

Atribuciones de la Comisión Permanente y sus integrantes

Artículo 28. Corresponde a la Comisión Permanente de la ONIESS:

- I. Proponer, y en su caso, aprobar los asuntos que se consideren convenientes tratar de acuerdo con el objeto de creación de la ONIESS, para someterlos a consideración de la Asamblea General;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos, resoluciones, compromisos y recomendaciones aprobados en la Asamblea General;
- III. Coordinar las actividades a realizar por los Grupos de Trabajo, aprobando sus planes y proyectos;
- IV. Recibir, integrar y validar los documentos elaborados por los Grupos de Trabajo a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General;
- V. Realizar las actividades que la Asamblea General le encomiende; y
- VI. Presentar la correspondiente agenda de trabajo, coordinar el desarrollo de las Asambleas y las Sesiones de la Comisión Permanente y dar curso a los asuntos que reciba.

Artículo 29. El Presidente de la Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y conducir los trabajos de la Comisión Permanente;
- II. Establecer el proceso a seguir para analizar y agotar todos los temas del Orden del Día;
- III. Someter a la Asamblea General la autorización de los trabajos realizados por la Comisión Permanente;
- IV. Presentar en la última Asamblea General del año un informe de trabajo;
- V. Aprobar la distribución de los documentos correspondientes a los asuntos mencionados en la fracción anterior;
- VI. Vincular las actividades de la Comisión Permanente con la de la Asamblea General;
- VII. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes, de obvia resolución, que sean de la competencia de la Comisión Permanente o la Asamblea General, cuando éstas no puedan reunirse de inmediato, a reserva de dar cuenta pormenorizada a las mismas, a la brevedad posible; y
- VIII. Someter a votación de la Comisión Permanente la resolución de los temas del Orden del Día.

Artículo 30. Los Vicepresidentes tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Apoyar a la Presidencia, en las actividades encomendadas;
- II. Dirigir los trabajos de los Grupos de Trabajo que operarán de manera permanente en la ONIESS;
- III. Integrar la agenda de trabajo para su presentación en la Sesión siguiente de la Comisión Permanente;
- IV. Proponer al Presidente los puntos de interés para ser sometidos a votación; y
- V. Organizar con el auxilio del Secretariado Técnico, las Sesiones ordinarias o extraordinarias en el Estado que se designe.

Sección III Sesiones

Artículo 31. Las Sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas por su Presidente:

- I. El número de Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente será de al menos cuatro al año, y podrá llevar a cabo Sesiones Extraordinarias, cuando así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar;
- II. Las Sesiones de la Comisión Permanente se convocarán con treinta días naturales de anticipación y tratándose de Sesiones extraordinarias con diez días a la celebración de las mismas; y
- III. Los Acuerdos de la Comisión Permanente serán aprobados por votación directa y por mayoría simple de los asistentes a cada sesión.

Artículo 32. El desarrollo de las Sesiones de la Comisión Permanente se sujeta al siguiente orden:

- I. Verificación de los asistentes;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura de la minuta de la reunión anterior;
- IV. Recepción de informes de los Grupos de Trabajo y seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos;
- V. Desarrollo de los temas a tratar, discusión y determinación de conclusiones, mismas que se asentarán en la Minuta correspondiente;
- VI. Asuntos Generales; y
- VII. Clausura.

Artículo 33. Las Sesiones de la Comisión Permanente, se considerarán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 34. El acta de cada sesión deberá de ser firmada por todos los integrantes que asistan a la misma, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el Orden del Día y los Acuerdos tomados.

El registro, control y seguimiento de los Acuerdos, se llevará en un libro de Actas.

Capítulo V
De los Grupos de Trabajo
Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 35. La Comisión Permanente de la ONIESS podrá confiar los estudios de cuestiones específicas a sus miembros y crear Grupos de Trabajo que estarán conformados promoviendo la igualdad y equidad de género.

La conformación del Grupo de Trabajo se llevará a cabo en la Comisión Permanente, debiendo incluir servidores públicos miembros de Instituciones Estatales de Seguridad Social, por lo que todos los miembros de la ONIESS deberían integrarse a algún Grupo de Trabajo, designando a un colaborador para la conformación de los mismos, además se podrá recurrir a la asistencia de expertos.

La vigencia de los Grupos de Trabajo estará sujeta al cumplimiento de su objetivo, y podrá renovarse en caso de ser necesario.

Artículo 36. Se establecerán como mínimo los Grupos de Trabajo siguientes:

- I. Estudios Actuariales y Económicos;
- II. Marco Legal, Transparencia y Rendición de Cuentas;
- III. Administración y Finanzas; y
- IV. Seguros, Prestaciones y Servicios.

Artículo 37. La Dirección de los Grupos de Trabajo estará a cargo de un Vicepresidente de la ONIESS; la Comisión Permanente será la encargada de decidir quién coordinará aquellos Grupos que se generen de manera adicional para fines específicos.

El o los miembros del Secretariado Técnico serán los encargados de coordinar la reunión de trabajo con sus respectivos Grupos, a fin de presentar los proyectos al Vicepresidente encargado para su revisión, retroalimentación y validación.

Artículo 38. Las Sesiones de los Grupos de Trabajo serán calendarizadas y convocadas por su Vicepresidente conforme a las necesidades propias del equipo.

Cada Grupo de Trabajo, al concluir el estudio asignado, deberá realizar la entrega del documento ante el Vicepresidente quien los presentará a su vez ante la Comisión Permanente, que tendrá la responsabilidad de revisarlo y aprobarlo. En virtud de la duración de los trabajos, se podrán realizar entregas parciales o por tema específico.

Sección II Atribuciones

Artículo 39. Los Grupos de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar estudios técnicos específicos para facilitar el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas entre las Instituciones Estatales de Seguridad Social y otros organismos especializados en la materia;
- II. Formular propuestas de mejora conforme a estudios y análisis en materia de Seguridad Social;
- III. Levantar Actas de las Sesiones que para el cumplimiento de objetivos se realicen;
- IV. Llevar el archivo y control de los Acuerdos tomados en las Sesiones; y
- V. Las propuestas de mejora y/o en su caso recomendaciones.

Artículo 40. Los Grupos de Trabajo prestarán el apoyo necesario en materia de Seguridad Social, fortalecimiento de fondos y modernización de la ONIESS y sus Instituciones, apegándose a la siguiente forma de trabajo:

- I. Formulación de objetivos;
- II. Recabar información necesaria;
- III. Reformular el problema;
- IV. Generar ideas;
- V. Reforzar ideas; y
- VI. Establecer un plan de acción.

Capítulo VI Secretariado Técnico Sección I Objeto e integración

Artículo 41. El Secretariado Técnico será el Órgano encargado de dar apoyo técnico a la Asamblea General, así como a la Presidencia y a las Vicepresidencias de la Comisión Permanente de ONIESS, en el seguimiento de los Acuerdos tomados por la Asamblea General, la misma Comisión y en especial los temas asignados a los Grupos de Trabajo.

Cada miembro de la Comisión Permanente elegirá a los integrantes del Secretariado Técnico por lo que éste órgano estará compuesto por cinco personas:

El integrante designado por el Presidente de la Comisión Permanente, actuará como Secretario Técnico y tendrá la responsabilidad de garantizar el buen funcionamiento de la Comisión Permanente. Asimismo, será el encargado de asistir al Presidente en todo lo relacionado con las convocatorias, elaboración de actas, Órdenes del Día y demás funciones que para tales efectos le encomiende.

Los integrantes designados por los cuatro Vicepresidentes serán los encargados de coordinar los grupos de trabajo de manera directa, a fin de presentar al Vicepresidente los trabajos para su validación y revisión.

Los integrantes del Secretariado Técnico, deberán ser funcionarios públicos de la Institución a la que representan el Presidente y Vicepresidentes, que deberán otorgarles los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Los integrantes del Secretariado Técnico estarán al frente por el mismo periodo que el Presidente o Vicepresidente que les ha designado, a no ser que sean removidos por éstos.

Sección II

Atribuciones del Secretariado Técnico

Artículo 42. El Secretariado Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y reuniones de trabajo de la Comisión Permanente de la ONIESS;
- II.** Apoyar al Presidente de la Asamblea General de la ONIESS para la organización y desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- III.** Coordinar y dar seguimiento a las visitas realizadas por los miembros de la ONIESS a las diferentes Instituciones Estatales de Seguridad Social;
- IV.** Realizar los proyectos de las Órdenes del Día de las Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Permanente;
- V.** Concentrar y validar la información soporte de cada uno de los puntos de la Orden del Día de las Sesiones de la Comisión Permanente, generando carpetas de trabajo;
- VI.** Concentrar y validar la información soporte de cada uno de las Sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Permanente;
- VII.** Comunicar a quien corresponda y vigilar el cumplimiento adecuado de los Acuerdos emanados de la Asamblea General y la Comisión Permanente de la ONIESS, así como coordinar y dar seguimiento a los Grupos de Trabajo;

- VIII. Mantener actualizado el Control de Acuerdos de la Estructura Orgánica de la ONIESS, así como de los estudios investigaciones y demás trabajos que se hayan generado;
- IX. Mantener actualizado el Directorio Nacional de las Instituciones Estatales de Seguridad Social;
- X. Levantar Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión Permanente que para el cumplimiento de objetivos se realicen;
- XI. Resguardar las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; y
- XII. Las demás que le sean asignadas para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo VII

Proceso de entrega-recepción de la Comisión Permanente

Artículo 44. La entrega-recepción de la Comisión Permanente deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la elección del Presidente y Vicepresidentes, en presencia de un representante de la Asamblea General.

El Presidente y Vicepresidentes salientes deberán notificar antes de la conclusión de la Asamblea General en la que resulte electo el Presidente, el lugar y fecha en que se realizará el acto de entrega-recepción, lo cual deberá quedar asentado dentro de los asuntos generales del Acta correspondiente.

Artículo 45. La entrega-recepción se efectuará mediante Acta que describa el estado que guarda la Comisión Permanente, dicha Acta deberá suscribirla el Presidente y Vicepresidentes salientes y los electos quienes designarán a dos testigos por cada una de las partes, y el representante de la Asamblea General, la cual contendrá los siguientes anexos:

- I. Marco Jurídico de Actuación o cualquier otro ordenamiento que regule la estructura y funcionamiento de la Comisión Permanente;
- II. Recursos Humanos;
- III. Recursos Materiales;
- IV. Documentos y Archivos;
- V. Informe de derechos y obligaciones derivados de Convenios y demás disposiciones legales relacionadas con la Comisión Permanente; y
- VI. Relación de Asuntos en trámite.

Artículo 46. A solicitud de parte, en el Acta se asentarán textualmente las manifestaciones que hagan el Presidente y Vicepresidentes salientes y los electos.

Artículo 47. El Acta que se levante con motivo de la entrega-recepción a que se refiere este capítulo deberá ser firmada por los que en ella intervienen y se entregará copia autógrafa al Presidente y Vicepresidentes salientes y los electos. Al Acta se anexará la información y documentación respectiva.

Artículo 48. El Presidente y Vicepresidentes electos verificarán el contenido del Acta y sus anexos, en el caso de que exista alguna observación éstos deberán informarlo al Presidente saliente dentro de un término de 30 días hábiles siguientes a la fecha de entrega-recepción para su solventación. Si el Presidente y Vicepresidentes electos no hicieren del conocimiento las observaciones se entenderá que recibieron de conformidad.

Capítulo VIII

Causales de separación de las Instituciones integrantes de la ONIESS

Artículo 48. Las Instituciones integrantes de la ONIESS dejarán de ser miembros con la renuncia expresa debidamente notificada al Presidente de la Comisión Permanente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos forman parte integral del Convenio de Colaboración suscrito en fecha 28 de septiembre de 2017 en la ciudad de San Francisco de Campeche.

SEGUNDO.- Por única ocasión, los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de la suscripción del Convenio de Colaboración descrito en el transitorio que antecede.